

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2023-00438-00

ACCIONANTE: ROSA DELIA CRISTANCHO LEAL

ACCIONADOS: COKPENSIONES, PORVENIR S.A., NACION-MINISTERIO DE HACIEBDA Y CREDITO PUBLICO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informado que las partes demandadas, DIERON CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Igualmente informo que la Agencia Nacional del Estado y el Ministerio Publico no dieron contestación a la demanda Para proveer.

Cúcuta, Abril 29 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Abril veintinueve dos mil veinticuatro.

Téngase al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 73.154.240 de Cartagena y T.P. No. 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.429.019 de Cartagena y T. No. 290.874 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANADE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace el doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANADE PENSIONES -COLPENSIONES demandada en el presente proceso.

Téngase a la doctora LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No.1.013.615.989 de Bogotá y T.P. No. 259.073 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace la doctora NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a nombre de su poderdante NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 88.212.852 de Cúcuta y T. P. No. 102.702 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, abogada titulada portadora de la cedula de ciudadanía No. 7.393.314 de Cúcuta y T.P. No.306.564 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada especial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hacen los doctores NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO Y MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, a nombre de su poderdante PORVENIR S.A.

No habiendo sido contestada la demanda por la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO y el Ministerio Publico, continúese con el tramite previsto para esta clase de proceso.

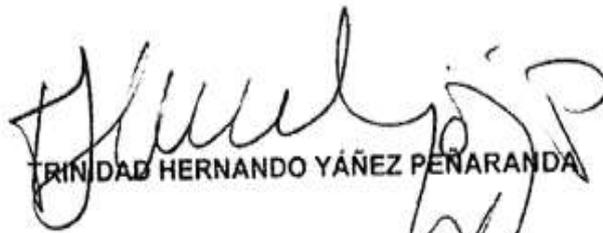
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 “Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones” este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse

virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2023-00438-00

ACCIONANTE: ROSA DELIA CRISTANCHO LEAL

ACCIONADOS: COKPENSIONES, PORVENIR S.A., NACION-MINISTERIO DE HACIEBDA Y CREDITO PUBLICO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informado que las partes demandadas, DIERON CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Igualmente informo que la Agencia Nacional del Estado y el Ministerio Publico no dieron contestación a la demanda Para proveer.

Cúcuta, Abril 29 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Abril veintinueve dos mil veinticuatro.

Téngase al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 73.154.240 de Cartagena y T.P. No. 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.429.019 de Cartagena y T. No. 290.874 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace el doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No.3.837.203 de Corozal -Sucre- y T.P. No. 201.828 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace el doctor CRISTHIAN ABID GONZALEZ BENITEZ, a nombre de su poderdante NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 1.233.692.679 de Bogotá y T. P. No. 382.751 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA, a nombre de su poderdante PROTECCION S.A.

No habiendo sido contestada la demanda por la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, continúese con el tramite previsto para esta clase de proceso. El señor Ministerio Publico presento escrito de concepto.

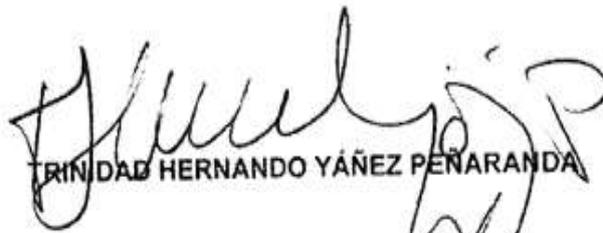
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 “Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones” este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse

virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2023-00441-00

ACCIONANTE: CESAR PACHECO PACHECO

ACCIONADOS: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., NACION-MINISTERIO DE HACIEBDA Y CREDITO PUBLICO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informado que las partes demandadas, DIERON CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Igualmente informo que la Agencia Nacional del Estado y el Ministerio Publico no dieron contestación a la demanda Para proveer.

Cúcuta, Abril 29 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Abril veintinueve dos mil veinticuatro.

Téngase al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 73.154.240 de Cartagena y T.P. No. 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.429.019 de Cartagena y T. No. 290.874 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace el doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No.3.837.203 de Corozal -Sucre- y T.P. No. 201.828 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace el doctor CRISTHIAN ABID GONZALEZ BENITEZ, a nombre de su poderdante NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 1.233.692.679 de Bogotá y T. P. No. 382.751 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA, a nombre de su poderdante PROTECCION S.A.

No habiendo sido contestada la demanda por la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, continúese con el tramite previsto para esta clase de proceso. El señor Ministerio Publico presento escrito de concepto.

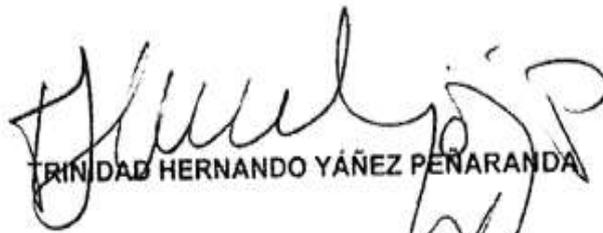
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 “Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones” este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse

virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2022-00321-00

ACCIONANTE: ISABEL TERESA ROJAS ORDOÑEZ

**ACCIONADOS: COLPENSIONES, PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION,
DIOCESIS DE CUCUTA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informado que las partes demandadas, DIERON CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Igualmente informo que la Agencia Nacional del Estado y el Ministerio Publico no dieron contestación a la demanda Para proveer.

Cúcuta, Abril 29 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Abril veintinueve dos mil veinticuatro.

Téngase al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y T.P. No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.773.651 de Bucaramanga y T. No. 333.363 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace la doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES demandada en el presente proceso.

Téngase a la doctora BASILIA GARCIA BARRERA, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 27.621.461 de Arboledas y T.P. No. 169.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la

PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace la doctora BASILIA GARCIA BARRERA, a nombre de su poderdante PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION, demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor DIEGO FERNANDO HUERTAS MARULANDA, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 80.365.141 de Bogotá y T. P. No. 116.573 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la DIOCESIS DE CUCUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor DIEGO FERNANDO HUERTAS MARULANDA, a nombre de su poderdante DIOCESIS DE CUCUTA, demandada en el presente proceso.

No habiendo sido contestada la demanda por la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, y el Ministerio Publico continúese con el tramite previsto para esta clase de proceso.

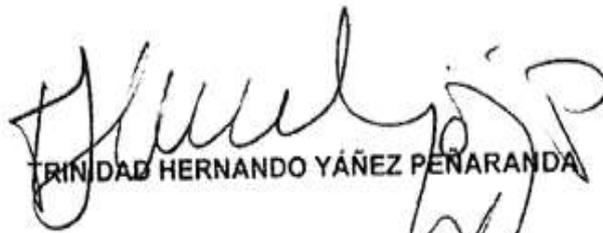
Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 “Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones” este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse

virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.